



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 01 de julio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de León,
departamento de León.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-164-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de León, departamento de León, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de los procesos de contratación de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-002-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de León, departamento de León. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Róger Salvador Gurdían Vigil**, alcalde municipal; **Guissela María Lacayo Medrano**, vice alcaldesa municipal; **Reynaldo José Pérez**, gerente municipal; **Elvis Mariano Delgadillo Pérez**, asesor legal; **Miryam del Socorro Gámez Rodríguez**, directora financiera; **Carol Yaneth Flores Laínez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ivania Trinidad Delgado Vanegas**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Auxiliadora Zelaya Álvarez**, responsable de compras; y **Marvin José Astacio Morales**, responsable de recursos humanos; todos de la alcaldía municipal de León, departamento de León. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se comprobó el cumplimiento del sistema de contratación y administración de bienes y servicios, en el registro y control de los procesos de contrataciones en la municipalidad auditada; excepto por los hallazgos de control interno relacionados en auto, siendo éstos: **a)** La Unidad de Adquisiciones no posee manual de procedimientos de trabajo para las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios; **b)** La municipalidad no cuenta con un sistema de registro y control de inventario, para la verificación previa de la existencia de un bien en bodega, antes de realizar la solicitud de compra; **c)** Debilidades en los comprobantes de pagos analizados en los procesos de contratación de bienes y servicios, en el período auditado; **d)** Debilidades en los expedientes de los procesos de contratación de bienes y servicios que conforman la Unidad de Adquisiciones; y **e)** Falta de supervisión al sistema de control y monitoreo, en los procesos de contratación de bienes y servicios. **2)** Se comprobó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, su Reglamento General y demás disposiciones aplicables. **3)** Se comprobó que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados, y los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **4)** No se identificaron a servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de León, departamento de León, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones, lo que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las autoridades recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-002-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, derivado de la revisión practicada al sistema de los procesos de contratación de bienes y servicios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la alcaldía municipal de León, departamento de León, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de León, departamento de León para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y cinco (1,175) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior